

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 098-2021-OS/CD

Lima, 27 de mayo de 2021

VISTOS:

Los Informes [N° 304-2021-GRT](#) y [N° 305-2021-GRT](#), elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin, dentro de su ámbito de competencia, ejerce la función normativa contemplada en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de dictar normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 y en el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, este Organismo dicta de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones, siendo que dicha facultad recae en el Consejo Directivo de Osinergmin;

Que, de acuerdo con el artículo 124 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante "Reglamento de Distribución"), Osinergmin debe establecer el procedimiento para la elaboración de los estudios tarifarios, debiendo los Concesionarios elaborar su propuesta tarifaria sobre la base del referido procedimiento y presentarla dentro del plazo que señale para tales efectos el Regulador;

Que, mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD, se aprobó la versión actual de la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" (en adelante "Procedimiento"), el cual contiene los principios y criterios a ser adoptados por Osinergmin en la determinación de los diversos aspectos regulados de la distribución de gas natural por red de ductos y cuya observancia es obligatoria para la elaboración de sus propuestas tarifarias. Dicho procedimiento fue modificado mediante las Resoluciones N° 199-2012-OS/CD, N° 178-2013-OS/CD y N° 024-2014-OS-CD;

Que, luego de la última modificación efectuada al Procedimiento en el año 2014, se han efectuado una serie de modificaciones al Reglamento de Distribución que involucran diversos aspectos regulados del servicio de distribución de gas natural por red de ductos tales como los relacionados a los componentes de la acometida; el contenido, aprobación, ejecución, actualización, supervisión y liquidación de los Planes Quinquenales de Inversiones; las categorías tarifarias y la cobertura del Mecanismo de Promoción;

Que, asimismo, se han adjudicado diversas concesiones de distribución de gas natural, cuyos procesos de regulación tarifaria a cargo de Osinergmin se encuentran próximos a iniciar, por lo que resulta necesario efectuar precisiones en la redacción de algunos artículos del Procedimiento a fin de mejorar su aplicación para todas las concesiones de distribución, así como retirar los conceptos

que han sido derogados o que ya no vienen siendo utilizados como resultado de las modificaciones efectuadas al marco normativo;

Que, en ese sentido, la propuesta de modificación del Procedimiento tiene por objeto adecuar sus disposiciones a las modificaciones efectuadas al Reglamento de Distribución, efectuar precisiones al texto de la norma a fin de mejorar su aplicación a todas las concesiones de distribución en base a la experiencia regulatoria del regulador, así como retirar los términos que han sido derogados o que ya no vienen utilizándose como resultado de la modificación del marco normativo;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debidamente sustentados. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, los comentarios que las personas interesadas formulen sobre las medidas propuestas, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en tal sentido, corresponde a Osinergmin dar cumplimiento a la normativa señalada y publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin, la resolución que dispone la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se modifica la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", a fin de recibir los comentarios y/o sugerencias de los interesados;

Que, se han emitido el Informe Técnico [N° 304-2021-GRT](#) de la División de Gas Natural y el Informe Legal [N° 305-2021-GRT](#) de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; así como sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 19-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, del proyecto de resolución mediante el cual se modifica la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobado con Resolución N° 659-2008-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes [N° 304-2021-GRT](#) y [N° 305-2021-GRT](#), que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados

remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe indicando en el asunto: Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural.

La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico estarán a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo sólo se analizarán los comentarios que se reciban en cualquiera de los medios indicados, hasta las 17:30 horas.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

**Jaime Mendoza Gacon
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Legalidad de la propuesta

En el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y las normas que regulen los procedimientos a su cargo.

En concordancia con lo anterior, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), en cuyo artículo 124 se dispone que Osinergmin debe establecer el procedimiento para la elaboración de los estudios tarifarios, debiendo los Concesionarios elaborar su propuesta tarifaria sobre la base del referido procedimiento y presentarla dentro del plazo que señale para tales efectos el Regulador.

En virtud de las mencionadas normas, se emitió la Resolución N° 659-2008-OS/CD, mediante la cual se aprobó el “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural” (en adelante “Procedimiento”).

Conforme a lo anterior, Osinergmin en ejercicio de su función normativa, se encuentra facultado para la aprobación de las modificaciones que correspondan realizar a la Norma “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”.

II. Descripción del problema

Con posterioridad a la última modificación de la norma, realizada en el año 2014, se realizaron diversas modificaciones al Reglamento de Distribución siendo las más relevantes las efectuadas mediante el Decreto Supremo N° 037-2018-EM, publicado el 28 de diciembre de 2018 y el Decreto Supremo N° 008-2021-EM, publicado el 18 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta que dichas modificatorias al Reglamento de Distribución involucran diversos aspectos regulados del servicio de distribución de gas natural por red de ductos tales como los relacionados a los componentes de la acometida; el contenido, aprobación, ejecución, actualización, supervisión y liquidación de los Planes Quinquenales de Inversiones, las categorías tarifarias y la cobertura del Mecanismo de Promoción, es necesario que estos sean considerados por los concesionarios en la elaboración de su propuesta tarifaria.

III. Fundamentos de la propuesta

3.4. Objetivos de la propuesta

El objetivo general de la propuesta es perfeccionar el Procedimiento. Los objetivos específicos de la propuesta son: (i) Adecuar el Procedimiento a las modificaciones del Reglamento de Distribución;

(ii) Efectuar precisiones a la norma sobre la base de las experiencias de los diversos procesos regulatorios transcurridos identificados por el Regulador y iii) Retirar los términos que han sido derogados como resultado de los cambios normativos.

3.5. Contenido de la propuesta

Entre los principales aspectos de mejora que contiene la propuesta normativa respecto del Procedimiento vigente, se encuentran la precisión de los alcances de los siguientes artículos del Procedimiento a efectos que estos se encuentren alineados con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución vigente: a) artículo 10, referido a los Planes Quinquenales de Inversión, b) artículo 11, referido al Derecho de Conexión, c) artículos 39 y 40 referidos a la elaboración del diseño tarifario.

Asimismo, respecto de otros artículos, se plantean mejoras a la redacción, con lo cual se evitará interpretaciones ambiguas. Se han efectuado precisiones recogiendo los criterios que ya se viene aplicando en los procesos regulatorios basados en la disposición del Reglamento de Distribución, como por ejemplo en cuanto a la determinación de la demanda para evaluar el diseño de la red de distribución; y finalmente, se modifican y/o retiran términos en desuso, debido a los cambios normativos, como por ejemplo los referidos a la asignación y cobertura del gasto de promoción.

En el caso de las modificaciones e incorporaciones relacionadas con el mercado de gas natural, se han precisado criterios de verificación que permitan efectuar el análisis del mercado de potenciales zonas, con la finalidad que estas zonas sean incorporadas en la Propuesta Tarifaria del Concesionario, a efectos que el Regulador tenga un mejor conocimiento y le permita desarrollar herramientas para definir nuevas estrategias promocionales de masificación del gas natural.

Cabe señalar que el proyecto de norma no es objeto de un Análisis de Impacto Regulatorio, de acuerdo a los criterios de Exclusión de la Guía Metodológica para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio, aprobada mediante Resolución N° 130-2020-OS/CD.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Teniendo en cuenta que las modificaciones planteadas se orientan básicamente a adecuar las disposiciones del Procedimiento al Reglamento de Distribución, así como precisar algunos textos de la norma a fin de mejorar su aplicación a todas las concesiones de distribución en base a la experiencia regulatoria del regulador; estas no implican una afectación para los administrados o vulneración a algún derecho, en tanto la propuesta respeta lo establecido en la legislación vigente, y se enmarca dentro de las facultades de Osinergmin.

El detalle del análisis se encuentra en los informes que sustentan la propuesta, siendo que la propuesta normativa permite reducir las distorsiones que puedan surgir como resultado de la interpretación errónea de las disposiciones contenidas en el Procedimiento.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma será de aplicación a los concesionarios de distribución de gas natural en la oportunidad de la presentación de su propuesta tarifaria en cualquiera de los aspectos regulados. Asimismo, será de aplicación para el caso de la definición de Tarifas Iniciales de nuevas concesiones.

Las modificaciones planteadas permitirán contar con un Procedimiento actualizado conforme a las nuevas disposiciones establecidas en el Reglamento de Distribución. Asimismo, se reducirán las

distorsiones que puedan surgir como resultado de la interpretación de las disposiciones contenidas en el Procedimiento.

PROYECTO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°-2021-OS/CD**

Lima, de de 2021

VISTOS:

Los Informes N°-2021-GRT y N°-2021-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin, dentro de su ámbito de competencia, ejerce la función normativa contemplada en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de dictar normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 y en el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, este Organismo dicta de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones, siendo que dicha facultad recae en el Consejo Directivo de Osinergmin;

Que, de acuerdo con el artículo 124 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante "Reglamento de Distribución"), Osinergmin debe establecer el procedimiento para la elaboración de los estudios tarifarios, debiendo los Concesionarios elaborar su propuesta tarifaria sobre la base del referido procedimiento y presentarla dentro del plazo que señale para tales efectos el Regulador;

Que, mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD, se aprobó la versión actual de la norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" (en adelante "Procedimiento"), el cual contiene los principios y criterios a ser adoptados por Osinergmin en la determinación de los diversos aspectos regulados de la distribución de gas natural por red de ductos y cuya observancia es obligatoria para la elaboración de las propuestas tarifarias. Dicho procedimiento fue modificado mediante las Resoluciones N° 199-2012-OS/CD, N° 178-2013-OS/CD y N° 024-2014-OS-CD;

Que, luego de la última modificación efectuada al Procedimiento en el año 2014, se han realizado una serie de modificaciones al Reglamento de Distribución siendo las más relevantes las efectuadas mediante el Decreto Supremo N° 037-2018-EM, publicado el 28 de diciembre de 2018 y el Decreto Supremo N° 008-2021-EM, publicado el 18 de abril de 2021, que involucran diversos aspectos regulados del servicio de distribución de gas natural por red de ductos tales como los relacionados a los componentes de la acometida; el contenido, aprobación, ejecución, actualización, supervisión

y liquidación de los Planes Quinquenales de Inversiones; las categorías tarifarias y la cobertura del Mecanismo de Promoción;

Que, asimismo, se han adjudicado diversas concesiones de distribución de gas natural, cuyos procesos de regulación tarifaria a cargo de Osinergmin se encuentran próximos a iniciar, por lo que resulta necesario efectuar precisiones en la redacción de algunos artículos del Procedimiento a fin de mejorar su aplicación para todas las concesiones de distribución, y que dicho Procedimiento sea utilizado tanto por los Concesionarios para presentar sus propuestas tarifarias como por Osinergmin para evaluar y determinar las tarifas que estarán vigentes en los periodos regulatorios correspondientes;

Que, en ese sentido, la modificación del Procedimiento tiene por objeto adecuar sus disposiciones a las modificaciones efectuadas al Reglamento de Distribución, efectuar precisiones al texto de la norma a fin de mejorar su aplicación a todas las concesiones de distribución en base a la experiencia regulatoria del regulador, así como retirar los términos que han sido derogados o que ya no vienen utilizándose como resultado de la modificación del marco normativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Osinergmin y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución N°-2021-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano, se dispuso la publicación del proyecto de resolución con el que se modifica la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en los informes que sustentan la presente decisión, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo su aprobación final;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N°.....-2020-GRT y el Informe Legal N°-2020-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N°- 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el primer párrafo del artículo 4 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 4° - Glosario de Términos

Los términos expresados en mayúsculas tienen el significado dado en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. Las definiciones contenidas en el mencionado Reglamento se complementarán con las siguientes definiciones:

(...)

Artículo 2.- Incorporar como último párrafo del artículo 4 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, lo siguiente:

“En caso de controversia prevalecerán las definiciones contenidas en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red Ductos.”

Artículo 3.- Modificar los numerales 10.3 y 10.4 del artículo 10 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 10° – Plan Quinquenal de Inversiones del Concesionario

(...)

10.3. Para cada período (semestral, trimestral, etc.), el concesionario deberá sustentar las inversiones, las demandas y el listado de potenciales consumidores, que ha proyectado atender utilizando los formatos de información de un sistema geográfico con coordenadas UTM, establecidos en el Procedimiento definido por Osinergmin para la aprobación del VNR de las Concesionarias de Gas Natural.

10.4 El Concesionario debe efectuar la evaluación de todos los pedidos recibidos de las Asociaciones de Vivienda, de Pobladores, etc; que durante todo el periodo regulatorio vigente han sido solicitados y que no hayan sido ejecutados, incorporando todos los casos que sean viables en la Propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones, indicándoles la fecha tentativa para la realización de las redes Comunes. En el caso que sean excluidos de dicho plan, el Concesionario deberá explicar y sustentar en detalle y para cada una de ellas, las razones de dicho resultado tanto en la Propuesta del Plan Quinquenal de Inversiones, así como en la Audiencia Pública de la presentación de la respectiva propuesta.”

Artículo 4.- Incorporar los numerales 10.5 y 10.6 en el artículo 10 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 10° – Plan Quinquenal de Inversiones del Concesionario

(...)

10.5 El Plan Quinquenal de Inversiones será actualizado cuando en un año del periodo tarifario se proyecte inversiones mayores en 20% a las inversiones previstas acumuladas en redes para la atención de consumidores residenciales, de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 63c del Reglamento. La actualización del Plan Quinquenal se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en los literales a) al d) del Artículo 63c del Reglamento.

10.6. A partir de la segunda revisión tarifaria, los Planes Quinquenales de Inversiones que proponga el Concesionario de Distribución deberán considerar, como parte de las inversiones programadas para el primer año de ejecución, aquellas inversiones que fueron propuestas para el quinto año del Plan Quinquenal anterior. En caso el concesionario desista de programar alguna instalación que conforman las inversiones del quinto año, esta deberá estar sustentada en la propuesta del Plan Quinquenal de Inversiones.”

Artículo 5.- Modificar los numerales 11.3 y 11.5 del artículo 11 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 11. – Derecho de Conexión

(...)

11.3 El Concesionario deberá evaluar dentro de su estrategia de promoción para los consumidores residenciales de bajo consumo el instalar la Tubería de Conexión en la misma oportunidad en la que se construye la Red Común, de tal forma de ahorrar los costos de instalación y el pago de tributos municipales.

(...)

11.5. El Derecho de Conexión se estimará y propondrá para la Categorías de Consumidores propuestos. En el caso de clientes menores a 300m³/mes, se evaluará el Derecho de Conexión, según lo siguiente:

- a) Utilización de un sólo Tubo de Conexión para una Acometida.*
- b) Utilización de un sólo Tubo de Conexión para dos Acometidas.*
- c) Utilización de un sólo Tubo de Conexión para tres Acometidas.*
- d) Utilización de un sólo Tubo de Conexión para cuatro o más Acometidas.”*

Artículo 6.- Modificar el numeral 16.6 del artículo 16 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 16°. – Red Común y Cuenta de Equilibrio Tarifario

(...)

16.6. Dentro de su propuesta tarifaria, el concesionario presentará de forma individual por consumidor, la situación financiera y evolución de las cuentas contables de aportes o sobrecargos, dicha evolución deberá incluir también los planes de devolución de dichos aportes o sobrecargos en el Periodo Tarifario evaluado, los mismos que deberán ser concordantes con lo dispuesto en el Procedimiento de Viabilidad.”

Artículo 7.- Modificar el numeral 18.1 del artículo 18 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 18°. – Diagnóstico del Mercado

18.1. Dentro del diagnóstico del mercado, el Concesionario debe efectuar la evaluación del comportamiento de los clientes de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Estrato socio económico.*
- b) Presupuesto Familiar.*
- c) Costo de la Acometida y de la Instalación Interna.*
- d) Valoración del Gas Natural.*
- e) Aceptación de los esquemas de Financiamiento.*
- f) Otros que resulten pertinentes.”*

Artículo 8.- Incorporar el numeral 20.4 del artículo 20 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 20°.- Factor de Uso de la Red

(...)

20.4 las Redes nuevas deberán alcanzar en zonas o áreas geográficas como mínimo un Factor de Penetración al 30% al finalizar el segundo año de servicio.”

Artículo 9.- Modificar el numeral 21.1 del artículo 21 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 21°. – Diseño de la Red

21.1. El diseño de la red de distribución debe abarcar el Plan Quinquenal de expansión del concesionario. Además, la red de distribución de baja presión debe ser capaz de suministrar gas natural a los clientes potenciales de la zona y cubrir su proyección de demanda por el periodo de 20 años.”

Artículo 10.- Modificar el numeral 25.1 del artículo 25 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 25°. – Costos de Comercialización

25.1. Los costos de comercialización involucran los costos operativos del área comercial como, por ejemplo:

- a) Costos del área comercial (oficina, equipos, personal);*
- b) Costos por financiamiento de ventas (capital de trabajo);*
- c) Costos por gestión de clientes (conexión y corte);*
- d) Costos por medición, facturación y cobranza.*
- e) Costos del Plan de Promoción.”*

Artículo 11.- Modificar el numeral 27.3 del artículo 27 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 27°. – Estructura Tarifaria

(...)

27.3. El primer paso para definir la estructura tarifaria es determinar las anualidades del VNR que serán incorporados en el periodo de regulación.

Para ello se tomará las anualidades del VNR del Sistema de Distribución adaptadas a la demanda y que serán recuperadas en un periodo máximo de 30 años.”

Artículo 12.- Modificar los numerales 28.1 y 28.3 del artículo 28 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 28°. – Costos Medios

28.1. El costo medio total de la red del sistema de distribución se determina dividiendo el costo total de la red entre la demanda total que abastece dicha red en el periodo tarifario.

(...)

28.3 La demanda total, actualizada al inicio del periodo de análisis, es la suma de los valores presente de las demandas proyectadas en el periodo de análisis.

Para definir la demanda a considerar o aplicar en la determinación del Costo Medio se podrá incluir los Factores por el Uso de la Red definidos en el artículo 20 de la presente norma.”

Artículo 13.- Modificar los literales c) y g) del numeral 29.1 del artículo 29 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 29°.- Criterios para el Diseño Tarifario

29.1 Las tarifas finales para cada categoría de consumidor se deben diseñar considerando los siguientes principios:

(...)

c) Las tarifas deben ser competitivas para todas las categorías de consumidores. Es decir, las tarifas deben proporcionar un nivel de ahorro a todos los consumidores, respecto del sustituto correspondiente, priorizando el ahorro en las categorías especiales de instituciones públicas y GNV.

(...)

g) La tarifa para el consumidor de bajo consumo, menor a 30 m³/mes u otro límite definido por OSINERGMIN a propuesta del concesionario, debe proveer un ahorro al evaluar un consumo típico y los costos necesarios para el consumo del gas natural. Dicho ahorro no podrá ser inferior al ahorro obtenido en procesos regulatorios anteriores.”

Artículo 14.- Incorporar el numeral 31.4 del artículo 31 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 31°.- Acometida

(...)

31.4. De acuerdo con las opciones de Acometidas empleadas y las que podrían desarrollarse, el Concesionario presentará las propuestas de costos para los siguientes tipos de Acometidas de clientes menores a 300 m³/mes:

- a) Una Acometida en una caja porta medidor.*
- b) Dos Acometidas en una caja porta medidor.*
- c) Tres Acometidas en una caja porta medidor.*
- d) Cuatro Acometidas en una caja porta medidor.*
- e) Otras opciones.”*

Artículo 15.- Modificar el numeral 32.1 del artículo 32 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 32°.- Estructura Tarifaria

32.1. La tarifa de la Acometida se expresa para una configuración típica regulada, según la información existente en el mercado.

En caso el cliente solicite una Acometida no regulada, el concesionario debe atender esta solicitud y aplicar el costo que más se aproxime a los tipos regulados, eligiendo siempre el más económico.

El Concesionario informará a Osinergmin los nuevos tipos de Acometida que se requieren regular sin afectar esto la conexión de los clientes residenciales.

Este componente se puede regular según los cambios en el Mercado y/o las nuevas disposiciones normativas que establece el Ministerio de Energía y Minas.”

Artículo 16.- Modificar el numeral 37.2 del artículo 37 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 37°.- Inspección, supervisión y habilitación de Instalaciones Internas.

(...)

37.2. Las actividades de inspección, supervisión y habilitación comprenden las efectuadas por el concesionario, en forma directa o mediante terceros, para suministrar gas natural a un nuevo consumidor.

Estas actividades se pueden regular según los cambios que se presenten en el mercado y/o las nuevas disposiciones normativas que establece el Ministerio de Energía y Minas.

(...).”

Artículo 17.- Modificar el numeral 38.1 del artículo 38 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 38°.- Costo Extra de Distribución

38.1. Los Costos Extras de Distribución (CED) son costos municipales y medioambientales, exigidos por entidades del Estado, y que no están incluidos razonablemente en los costos unitarios de inversión de las redes de distribución.

Para ello, el Concesionario sustentará un ratio por metro de dichos costos, considerando la ejecución de proyectos que hagan eficiente el pago de los costos extras involucrados.”

Artículo 18.- Modificar el literal g) del numeral 39.2 del artículo 39 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 39°.- Consideraciones para el cálculo de la tarifa del sistema total de distribución

(...)

g) En la proyección de los costos totales, luego de finalizar el período de concesión, se considerará al menos los Costos de Operación y Mantenimiento para cubrir el período de análisis.”

Artículo 19.- Modificar el literal a) del numeral 40.3, los numerales 40.4, 40.7 y 40.9 del artículo 40 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobado por Resolución N° 659-2008-OS/CD, en los términos siguientes:

“Artículo 40°.- Mecanismo de Promoción

(...)

40.3 La propuesta del Plan de Promoción del Concesionario debe contener como mínimo lo siguiente:
a) Las zonas a ser beneficiadas por el Plan de Promoción, las mismas que serán definidas sobre la base del Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar desarrollado por el INEI. El detalle de la información de estas zonas deberá ser a nivel de manzana. Estas zonas deberán ser presentadas con sus planos respectivos por distrito, donde se muestre el área geográfica de las zonas a beneficiar y las redes de distribución de gas natural existente y proyectado para dichas zonas. Además, para el caso de zonas que ya cuenten con Acometidas residenciales, éstas deberán presentarse en los referidos planos.

40.4 Los costos del Plan de Promoción serán incluidos con base a la propuesta y compromiso previo del concesionario en su propuesta tarifaria, en el que deberá especificar los costos que descontará directamente a los consumidores para facilitar la conexión al servicio.

Adicionalmente se debe señalar la forma en que se promoverá el acceso al gas natural y la información dada al nuevo cliente, así como el esquema de financiamiento que otorgará el concesionario por los montos no cubiertos por la Promoción.

(...)

40.7 OSINERGMIN cuando defina la Tarifas de Distribución, especificará el porcentaje de los ingresos del concesionario que serán asignados como Ingresos para la Promoción.

Además, los Gastos de Promoción se asignará a los Clientes No Residenciales según la Categorías consideradas.

(...).

40.9 En caso el Concesionario solicite la actualización y/o aprobación de un nuevo Plan de Promoción dicho plan debe ajustarse a mantener un saldo de balance del mecanismo de promoción en positivo.

El valor unitario de los gastos de promoción por cada conexión se ajustará a lo señalado en el artículo 112 del Reglamento.”

Artículo 20.- Incorporar el Informe Técnico N°-2021-GRT y el Informe Legal N°-2021- GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 21.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° xxx-2020-GRT y N° xxx-2020-GRT en la página web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

**Jaime Mendoza Gacon
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin**